



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ
Fundado el 06 de julio de 1972-Afiliado a la CGTP y a la IE
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



Lima, 24 de setiembre del 2018

CARGO

Oficio N° 756 -2018/CEN-SUTEP

DANIEL ALFARO PAREDES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

CON ATENCIÓN: MESA DE TRABAJO BILATERAL MINEDU – SUTEP.

MINISTERIO DE EDUCACION

Expediente: **MPT2018-EXT-0194347**

Fecha: 10/10/2018 16:12.p.m.

Remitente: SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES
EN LA EDUCACION DEL PERU-SUTEP

OFICIO N° 766 Folios: 3

Consultas: www.minedu.gob.pe Clave: 1612

**ASUNTO: SUSTENTAMOS EXIGENCIAS Y
OFRECEMOS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A
PROBLEMÁTICA PLANTEADA EN MESA BILATERAL
MINEDU - SIUTEP.**

**REFERENCIA: AGENDA DE PROBLEMÁTICA
PLANTEADA POR SUTEP.**

Es grato dirigimos a usted para saludarlo en nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú – SUTEP. La presente tiene por finalidad proponer que en la primera reunión de la Mesa Bilateral MINEDU – SUTEP, se aborden y encaminen soluciones a puntos considerados sustantivos para el magisterio nombrado y contratado del país.

1.- Que, proponemos lo siguientes puntos:

- RATIFICACIÓN GUBERNAMENTAL Y DEL SUTEP EN LA NECESIDAD DE MAYOR PRESUPUESTO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN.

Consideramos pertinente ratificar nuestro convencimiento de que si el estado y gobierno cumplieran con su compromiso suscrito en Acuerdo Nacional (6% del PBI), la atención de los problemas educativos serían absolutamente factibles, máxime si es un compromiso suscrito hace más de 15 años y que de concretarse garantiza acceso, alimentación, equidad, calidad, infraestructura, capacitaciones, mejores remuneraciones, etc. En beneficio de la educación del país. Siendo así, resulta sustantivo proponer y pugnar como MINEDU y SUTEP el incremento **real** de presupuesto a nuestro sector. Por ello, solicitamos que el MINEDU, en lo que le corresponde, exija la atención del sector y el SUTEP pugne y proponga a las instancias correspondientes el incremento real presupuestal para el sector.

No es un secreto que el proyecto de presupuesto 2019 para educación también ha sido entregado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República y ahí se consigna un supuesto aumento de 13.7% en relación al 2018. Lo cierto es que **se trata de un aumento nominal y no real**, pues nuestra capacidad adquisitiva sigue siendo precaria y repleta de dificultades.

Persistimos en nuestra exigencia de mayor presupuesto para educación, siendo la exigencia de 6% la justa legal y razonable.

- LA EMISIÓN DE UNA DIRECTIVA DE LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DE DOCENTES CONTRATADOS.

Que, conforme negociación colectiva – conciliación - en fecha 06 de junio del 2018, se suscribió el compromiso de atender la situación de docentes contratados en lo que correspondía a licencias por fallecimiento de familiares directos. El compromiso fue que el MINEDU emitiría una norma legal al respecto. Siendo así. **Reiteramos** nuestra exigencia de emisión de una norma legal que regule la situación de docentes contratados y sus permisos y/o licencias por fallecimientos de familiares directos (padres, hijos y hermanos).

- SE REGULE LA EMISIÓN DE UNA DIRECTIVA DE LICENCIA POR SINIESTROS A DOCENTES CONTRATADOS.

Que, el artículo 189º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial otorga licencia por siniestros a los docentes nombrados. Consideramos que los casos de causa fortuita o fuerza mayor como terremotos, inundaciones huaycos, incendios, conmoción social y similares; afectan igualmente a los docentes contratados, causan pesar, preocupación por lo que si existe el vínculo laboral, las licencias también deben ser otorgados.

- LICENCIA A DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS POR SUSTENTACIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER O DOCTORADO

La política educativa que se viene implementando ha definido la necesidad de la meritocracia que importa la idoneidad y solvencia profesional y los documentos que así lo acredite. En esa medida, existen un sector numeroso de docentes que han obtenido grado académico y muchos que se encuentran en pleno desarrollo académico y muchos otros a punto de sustentar ya sea el grado de magister o doctorado y requieren de tiempo, dedicación para la obtención del grado que redundara en beneficio de la educación y alumnado.

Descrito el panorama, consideramos justo y legal proporcionar 15 días de licencia que deberán ser previos a la sustentación. Dicha ausencia podrá cubrirse de la siguiente manera:

NIVEL DE INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA

- La coordinación y elaboración previa de documentación, sesiones de aprendizaje a aplicarse mediante subdirectores donde las haya.
- La coordinación y elaboración previa de documentación, sesiones de aprendizaje a aplicarse mediante auxiliares de educación.
- La presencia de docentes practicantes previa coordinación y convenios con institutos pedagógicos o facultades de educación de la jurisdicción.
- Coordinación y elaboración previa de documentación, sesiones de aprendizaje a aplicarse mediante auxiliares de educación.

- LA EMISIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULE LOS PROCESOS DE REINGRESO TAL Y CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVIDAD.

Que, el reingreso está regulado por el artículo 54° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y el artículo 120°, 121°, 122° y 123° del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Lo central es lo siguiente;

“Las instancias de gestión educativa descentralizada implementan los procesos evaluativos para el reingreso, en base a los lineamientos nacionales establecidos por el MINEDU.”

Que, siendo así, teniendo en cuenta el transcurso del tiempo (2013-2018) han transcurrido 05 años y no existe la reglamentación debida que es responsabilidad del MINEDU por lo que proponemos se emita la directiva correspondiente en el plazo más próximo.

- CONSIDERAR MECANISMOS TÉCNICOS PARA IMPLEMENTAR CORRECTAMENTE EL PROCESO DE REASIGNACIONES.

En lo que corresponde a tipo I y II los procesos deberán atenderse con la debida responsabilidad en fiel respeto al principio del debido procedimiento.

- En el tipo I deberá considerarse a los docentes de la misma jurisdicción que hayan presentado sus expedientes. Las plazas generadas por este tipo de desplazamiento, también serán cubiertas por docentes que las pretendan del mismo tipo.

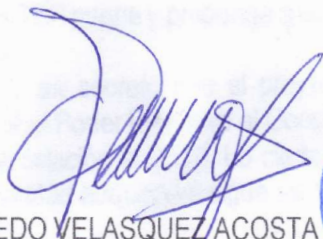
Que, los procesos de reasignación deberán obligatoriamente ser considerados antes de los procesos de nombramiento o en sus defectos disponer de plazas para nombramiento y también para reasignación sin afectar ambos procesos.

En cuanto a los puntajes planteamos que los docentes que laboran sobre los 2 800msnm, por las características del trabajo y los accesos deben ser beneficiados con 2,5 puntos adicionales. El reconocimiento de dicho derecho debe ser acreditado por UGEL correspondiente tomando en cuenta la información emitida por el INEI y los municipios.

2.- Que, proponemos los puntos señalados de tal forma que sean abordados, analizados y solucionados prontamente.

Sin otro particular y seguro que la presente tendrá la atención que se merece, nos suscribimos de usted.

Atentamente



ALFREDO VELASQUEZ ACOSTA
Secretario General
CEN SUTEP



LUCIO CASTRO CHIPANA
Secretario de Defensa
CEN SUTEP